



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00309 00
Demandante : Yonny Isail Fernández Rojas y otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

A fls. 434-435 del expediente obra la renuncia presentada por el abogado Ángel María Merchán Espindola como apoderado de la parte demandante.

Respecto de la renuncia al poder conferido establece el artículo 76 de C.G. del P.:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así entonces, considerando el despacho que el abogado Merchán Espindola no adjuntó la comunicación enviada a su poderdante, se le exhortará para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto allegue el documento, en forma tal que se cumplan los presupuestos del artículo 76 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que allegue dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto allegue con destino al expediente la comunicación de su renuncia entregada al poderdante.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría hacer el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza